

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO  
JUNTA HÍPICA

IN RE:

REGLAMENTO DE MEDICACIÓN  
CONTROLADA, REGLAMENTO  
NÚM. 8592 DEL 15 DE MAYO  
DE 2015

CASO NÚM. JH-15-40

SOBRE:

APROBACIÓN DE NIVELES

## RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 27 de septiembre de 2016, se celebró la Vista final del caso, en la cual tuvimos la oportunidad de escuchar a la Químico Oficial, Lcda. Mónica Andreu, al Veterinario Oficial, Dr. Iván Pérez, y al Subadministrador Hípico, Lcdo. Luis Nietzsche Cruz. Compareció además el Lcdo. Joel Rodríguez, en representación de los dueños de caballos adscritos a PRHOA.

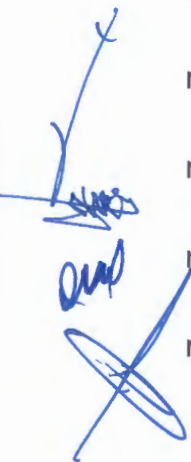
Las partes se reunieron con los Veterinarios Autorizados, Dr. René Cardona, por la PRHOA, y el Dr. José De Ángel, por la Confederación Hípica. El 21 de septiembre de 2016, el Administrador Hípico sometió una Moción Informativa indicando que se había enmendado la Tabla, como resultado de la referida reunión. Anejó a dicha Moción la Tabla actualizada.

Aprobamos los niveles y tiempos de restricción de las drogas y sustancias contenidas en la Tabla y según en la misma se establecen, bajo las disposiciones del Reglamento de Medicación Controlada vigente, Reglamento Núm. 8760 del 27 de mayo de 2016, en su Artículo XV. Ordenamos su implementación efectivo al 20 de septiembre de 2016, fecha en que se coordinó la misma, con el insumo de los Veterinarios Autorizados. Únase copia de la Tabla Actualizada al Reglamento de Medicación Controlada.



una solicitud de reconsideración de la resolución. Si la Junta Hípica rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar la revisión al Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta Hípica resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración. Tal resolución debe ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la solicitud de reconsideración. Si la Junta Hípica acoge la solicitud de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la misma dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Junta Hípica, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Ref.: *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.*

Conforme dispone la *Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987*, según enmendada, en sus *Arts. 14 y 15*, ni la radicación de la moción de reconsideración, ni la radicación del recurso de revisión administrativa, ni la expedición del auto de revisión por el Tribunal suspenderán la efectividad de la decisión, orden, resolución o actuación de la que se pide reconsideración a la Junta o de la que se recurre al Tribunal. Dicho cumplimiento, así como el pago o depósito de la multa



El Administrador Hípico proveerá la publicación necesaria sobre el contenido de la Tabla, notificando además desde este mismo mes a los participantes de la Serie del Caribe y remitiendo dicha información para su conocimiento. Al arribar a Puerto Rico, se le entregarán los materiales necesarios para participar en la Serie del Caribe, de lo cual deberán acusar recibo. El Administrador Hípico conservará dichos documentos y se reputará el conocimiento del contenido notificado a dichos participantes.

Los Veterinarios Autorizados proveerán la orientación necesaria a los dueños que se sirven de los servicios veterinarios que estos ofrecen.

#### **ADVERTENCIAS DE LEY**

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución final de la Junta Hípica o a partir de las fechas aplicables a las solicitudes de reconsideración ante la Junta Hípica, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de reconsideración ante la Junta Hípica, como más adelante aquí se indica. La radicación del recurso de revisión tiene que cumplir con lo dispuesto por la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988*, según enmendada y notificarse a la Junta Hípica y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

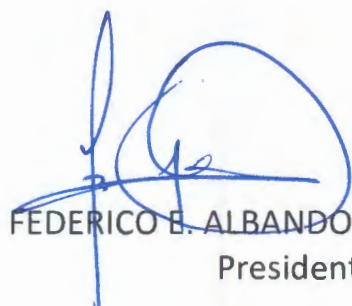
En cuanto a las solicitudes de reconsideración, la parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, presentar



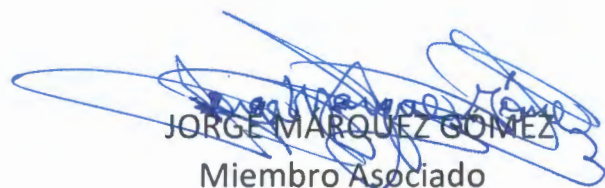
o cantidad determinada es requisito indispensable para sustanciar todo recurso apelativo administrativo o judicial. La *Ley Hípica, ante*, dispone que no se expedirán órdenes de entredicho, "injunción" o ninguna otra medida restrictiva temporera que impida la ejecución de las órdenes o resoluciones recurridas sin notificar ni oír a la Junta Hípica.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.


DADA en San Juan, Puerto Rico, a 27 de septiembre de 2016.



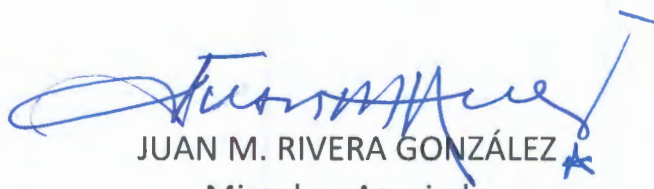
FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT  
Presidente



JORGE MARQUEZ GÓMEZ  
Miembro Asociado



ILKA H. DÍAZ DELGADO  
Miembro Asociada



JUAN M. RIVERA GONZÁLEZ  
Miembro Asociado

## NOTIFICACIÓN

**CERTIFICO:** Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente y por correo electrónico: al **Administrador Hípico** y a su **División Legal**; al **Secretario de Carreras**; al **Jurado Hípico**; **Dr. Iván Pérez**, Director Servicios Médico-Veterinarios AIDH; **Lcda. Mónica Andreu**, Química Oficial AIDH.

por correo regular y por correo electrónico:

**Camarero Race Track Corp. p/c Lcda. María Vázquez Graciani**, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución #33, San Juan, PR 00920-2717;

**Confederación Hípica de PR**, p/c del **Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell**, Cond. El Centro I, Suite 220, Ave. Muñoz Rivera 500, San Juan, PR 00918; y **p/c Lcda. Zahira Rodríguez Feliciano**, PO Box 9733. Plaza Carolina Station, Carolina, PR 00988-9733;

**Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, p/c **Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez**, Rep. Rosa María, C/4 D480, Carolina, PR 00985;

**Dueños de Ejemplares de Carrera no afiliados:**

**Marc Tacher Díaz**, PO Box 11882, San Juan, P.R. 00922-1882;

**Asociación de Jinetes p/c Lcdo. José L. Vázquez Olivo**, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924; y **p/c Lcdo. Jorge A. Toro McCown**, Cond. La Arboleda, 87 Carr. 20, Apto. 601, Guaynabo, PR 00966-4041;

**Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot**, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

**Federación de Entrenadores p/c Sr. Rubén Colón, Presidente**, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

**Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc. p/c Sr. Javier González Fonseca, Presidente**, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

**Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras, Inc.**, p/c **Sr. Orlando Gutiérrez, Director Ejecutivo**, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284;

**Criadores Unidos p/c Sra. Glorimar Urrutia**, a su dirección de récord, PO Box 19508, San Juan, Puerto Rico 00910.

### **Veterinarios Autorizados:**

Federico Arbona Ortiz, Urb. El Valle 301, Paseo Flamboyán, Caguas, PR 00727;  
Víctor L. Bozzo Bonilla, Calle 44 #683, Fairview, San Juan, PR 00926;  
Iván René Cardona Duran, 130 Quintas Las Américas, Caguas, PR 00725;  
Juan Collazo Peña, 1 Vía Pedregales, Apto. 405, Montecillo I, Urb. Encantada, Trujillo Alto, PR 00976;

José De Ángel Ramírez, PO Box 5460, Caguas, PR 00726;

José M. García Blanco, Monte Verde Real 45 Calle Vereda, San Juan, PR 00979;

Celestino M. Iriarte Hernaíz, PMB Box 210, Ave. Ashford #1357, San Juan, PR 00907;

Ángel M. Jiménez González, Urb. La alameda 848 Marginal St., San Juan, PR 00926;

Ricardo Loinaz Rivera, Urb. Tintillo Gardens, Calle 8 G-14, Guaynabo, PR 00966;

Marta B. Román Valldejuli, PO Box 1391, Cidra, PR 00739;

Bernardo Vallejo Almeda, Carr. 198 Kim. 16.4, Bo. Ceiba Sur, Juncos, PR 00777.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de septiembre de 2016.



Yamina Morales  
Secretaria de la Junta Hípica

Lista de Medicación Terapéutica Controlada para ejemplares de carreras en Puerto Rico

Medicación Terapéutica Controlada	Nivel máximo permitido	Restricción de Tiempo	Especificaciones de dosis	Comentarios
Acepromazine	10 ng/mL del metabolito 2-(1-hydroxyethyl) promazine sulfoxide (HEPS) en orina	48 horas	Una sola dosis de 0.05 mg/kg IV de <i>Acepromazine</i>	Analito aplicable es el metabolito HEPS
Amicar	5 mcg/mL en suero o plasma	48 horas	Administración IV de 10cc diarios de Amicar a 250 mg/mL hasta un máximo de tres (3) días consecutivos.	
Betamethasone <sup>1</sup>	10 pg/mL en plasma o suero	7 días	Administración de 9 mg IA de <i>Betamethasone Sodium Phosphate</i> y <i>Betamethasone Acetate Injectable Suspension, USP</i> (American Regent product # 0517-0720-01)	Solo dosis IA; el analito aplicable es Betamethasone en plasma o suero
Butorphanol	300 ng/mL del total de Butorphanol en orina o 2 ng/mL de Butorphanol libre en suero o plasma	7 días	Una sola dosis de 0.1 mg/kg IV de butorphanol como <i>Turbogestic</i> <sup>®</sup> ( <i>butorphanol tartrate</i> )	Los analitos aplicables son el butorphanol total (droga y sus conjugados) en orina y butorphanol en plasma (solo la droga, ningún conjugado)
Cetirizine	6 ng/mL en plasma o suero	48 horas	0.4 mg/kg dos (2) veces al día hasta un total de cinco (5) dosis	No administrar <i>Ivermectin</i> dentro de las 48 horas previo a la carrera si se ha administrado Cetirizine
Cimetidine	400 ng/mL en plasma o suero	24 horas	20 mg/kg dos (2) veces al día hasta un total de siete (7) dosis	
Clenbuterol	20 pg/mL en plasma o suero	4 días	Administración oral (PO) de 5cc ó 0.8 mcg/kg una vez al día de Clenbuterol como <i>Ventipulmin</i> <sup>®</sup> <i>Syrup</i> ( <i>Boehringer-Ingelheim Vetmedica Inc., NADA 140-973</i> )	Analito aplicable es Clenbuterol

**Lista de Medicación Terapéutica Controlada para ejemplares de carreras en Puerto Rico**

Medicación Terapéutica Controlada	Nivel máximo permitido	Restricción de Tiempo	Especificaciones de dosis	Comentarios
Dantrolene	100 pg/mL de 5-hydroxydantrolene en plasma o suero	48 horas	Administración oral (PO) de 500 mg de <i>Dantrolene</i> en pasta (compuesto farmacéutico) o capsula de formulación (Procter & Gamble)	
Detomidine	2 ng/mL de carboxydetomidine en orina; LOD (Límite de Detección) en plasma	72 horas	Una dosis de 11mcg/kg ó 5mg IV	
Dexamethasone	50 pg/mL de plasma o suero	48 horas	Administración IV, IM o PO de <u>una</u> sola dosis de 0.05mg/kg de <i>dexamethasone sodium phosphate</i>	Analito aplicable es dexamethasone en plasma y suero
Diclofenac	5 ng/mL de plasma o suero	48 horas	Aplicación tópica <i>five inch ribbon</i> de la formulación en crema de <i>diclofenac liposomal 1% (Surpass Topical Anti-Inflammtory Cream, IDEXX Pharmaceuticals)</i>	Analito aplicable es diclofenac en suero o plasma
DMSO	10 mcg/mL de plasma o suero	48 horas	Intra-venoso (IV)	Analito aplicable es DMSO en suero o plasma
Firocoxib	40 ng/mL de plasma o suero	48 horas	Administración oral de <u>una</u> sola dosis 0.1 mg/kg ó 2cc de <i>firocoxib</i> como <i>Equioxx</i>	Analito aplicable es Firocoxib en plasma o suero
Furosemide	100 ng/mL de plasma o suero	4 horas	Una sola dosis de 150 mg hasta 500 mg IV	Gravedad Especifica en la orina < 1.010
Glycopyrrolate	3 pg/mL de plasma o suero	48 horas	Una sola dosis IV de 1 mg de Glycopyrrolate como <i>Glycopyrrolate Injection, USP (American Reagent product # 0517-4601-25)</i>	Analito aplicable es Glycopyrrolate en plasma o suero

**Lista de Medicación Terapéutica Controlada para ejemplares de carreras en Puerto Rico**

Medicación Terapéutica Controlada	Nivel máximo permitido	Restricción de Tiempo	Especificaciones de dosis	Comentarios
Guaifenesin	12 ng/mL de plasma o suero	48 horas	2 g dos (2) veces al día hasta un máximo de cinco (5) dosis	
Isoflupredone	100 pg/mL de plasma o suero	7 días	10 mg subcutáneo de la dosis total o 20 mg en una sola articulación (IA), IV o IM de la dosis total	
Lidocaine	20 pg/mL del total de 30H-lidocaine en plasma	72 horas	200 mg de lidocaine administrada subcutáneamente como su <i>hydrochloride salt</i>	Aplica al total del metabolito principal hidroxilado (incluye sus conjugados)
Mepivacaine	10 ng/mL del total de <i>hydroxymepivacaine</i> en orina o sobre el LOD (Limit of Detection) de Mepivacaine en plasma	72 horas	Una dosis subcutánea de 0.07 mg/kg de Mepivacaine	
Methocarbamol	5 ng/mL de plasma o suero	48 horas	Una sola dosis IV de 15 mg/kg ó 5 gramos oral (PO) de Methocarbamol como Robaxin®	El analito aplicable es Methocarbamol en plasma o suero
Methylprednisolone	1300 pg/mL en plasma o suero	4 días IA 21 días IM	Dosis total 10 cc (400 mg) de <i>Methylprednisolone acetate suspension</i> intra-articular	El analito aplicable es Methylprednisolone
Omeprazole	10 ng/mL en plasma o suero	24 horas	Una dosis de un tubo (2.2 g) una vez al día	El metabolito aplicable es <i>Omeprazole Sulfide</i> en orina
Prednisolone	1 ng/mL de suero o plasma	48 horas	1 mg/kg oral (PO)	Analito aplicable es Prednisolone en plasma o suero
Procaine penicillin	25 ng/mL de plasma o suero	21 días	Intramuscular (IM)	
Ranitidine	40 ng/mL de plasma o suero	24 horas	8 mg/kg dos (2) veces al día hasta un total de 7 dosis	



**Lista de Medicación Terapéutica Controlada para ejemplares de carreras en Puerto Rico**

Medicación Terapéutica Controlada	Nivel máximo permitido	Restricción de Tiempo	Especificaciones de dosis	Comentarios
Triamcinolone acetone <sup>2</sup>	160 pg/mL de plasma o suero	4 días	Dosis total de 22 mg intra-articular (IA)	Analito aplicable es <i>Triamcinolone acetone</i> en plasma o suero
Xylazine	200 pg/mL de plasma o suero	72 horas	200 mg Intravenoso (IV)	Analito aplicable es xylazine

1. Administración intramuscular (IM) de **Betamethasone** tendrá como resultado concentraciones en plasma o suero que excederán el límite establecido en el Reglamento durante semanas o hasta meses, resultando que el ejemplar no esté apto para correr por un periodo de tiempo prolongado.
2. Administración intramuscular (IM) de **Triamcinolone acetone** tendrá como resultado concentraciones en plasma o suero que excederán el límite establecido en el Reglamento durante semanas o hasta meses, resultando que el ejemplar no esté apto para correr por un periodo de tiempo prolongado.

**Reglas para el uso de las Drogas Anti-Inflamatorios No-Esteroidales (NSAIDs) para caballos**

Medicación Terapéutica Controlada	Nivel máximo permitido	Restricción de Tiempo	Especificaciones de dosis
Flunixin	20 ng/mL de plasma o suero	48 horas	Una sola dosis de 1.1 mg/kg IV de flunixin como <i>Banamine</i> <sup>®</sup> ( <i>flunixin meglumine</i> )
Ketoprofen	2 ng/mL de plasma o suero	48 horas	Una sola dosis de 2.2 mg/kg IV de ketoprofen como <i>Ketofen</i> <sup>®</sup>
Phenylbutazone	8 mcg/mL de plasma o suero	24 horas	Una dosis diaria de 10cc (2g) intra-venosa (IV) por tres (3) días consecutivos

- Solo se permitirá el uso en conjunto de un (1) anti-inflamatorio de los incluidos en la tabla anterior, y un (1) corticosteroide en las muestras tomadas, hasta los límites establecidos para cada uno.

## Lista de Medicación Terapéutica Controlada para ejemplares de carreras en Puerto Rico

---

### Notas:

- Solo se permitirá el uso de estos medicamentos. El uso de cualquier otra sustancia, droga o medicamento en los ejemplares de carreras está prohibido; la presencia de cualquier otra droga/sustancia será considerada como una violación al Reglamento de Medicación Controlada vigente.
- Se **prohíbe** el uso de esteroides anabólicos; excepto en los casos que el veterinario autorizado entienda que su uso se justifica como medicamento para tratar un ejemplar. En estos casos, el Veterinario Autorizado documentará el tratamiento del ejemplar, y este no podrá participar en carreras oficiales pasados sesenta (60) días de su último tratamiento.

Esteroides Anabólicos	Nivel máximo permitido en sangre (plasma o suero)
Testosterone	25 pg/mL
Stanozolol	25 pg/mL
Boldenone	25 pg/mL
Nandrolone	25 pg/mL

